

**DISCAPACIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:  
ANALIZAR LA ACCESIBILIDAD  
EN LA COMPLEJIDAD INSTITUCIONAL\***

*DISABILITY AND SOCIAL SERVICES: ANALYSING ACCESSIBILITY IN  
INSTITUTIONAL COMPLEXITY*

MARTA MIRA-ALADRÉN

Universidad de Zaragoza

<https://orcid.org/0000-0002-6088-0324>

JAVIER MARTÍN-PEÑA

Universidad de Zaragoza

<https://orcid.org/0000-0002-3393-2061>

MARTA GIL-LACRUZ

Universidad de Zaragoza

<https://orcid.org/0000-0001-8261-058X>

Fecha de recepción: 11-3-22

Fecha de aceptación: 2-11-22

**Resumen:** *Las normas internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suponen un avance hacia la equidad. Asimismo, implican tanto un incremento de la legislación nacional y autonómica, como una mayor complejidad institucional, para hacer efectivos estos derechos. Por ello, queremos conocer cómo se ha implementado el derecho a la accesibilidad universal en la legislación. Se realizó un análisis de contenido de 36 normas relacionadas con la discapacidad y la dependencia en Aragón. Finalmente, se detectó que, a pesar de ciertos avances, la adaptación de la normativa no se ha consolidado, afectando al reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, especialmente de las más jóvenes y aquellas con grandes necesidades de apoyo.*

---

\* Agradecemos el apoyo financiero del Gobierno de Aragón con una ayuda para la contratación de personal investigador predoctoral en formación para el periodo 2020-2024.

**Abstract:** *International laws, such as the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, represent a step towards equity. They also imply both an increase in national and regional legislation, as well as greater institutional complexity, in order to make these rights effective. Therefore, we want to know how the right to universal accessibility has been implemented in legislation. A content analysis of 36 regulations related to disability and dependency in Aragon was carried out. Finally, it was detected that, despite certain advances, the adaptation of the regulations has not been consolidated, affecting the recognition of the rights of people with disabilities, especially the youngest and those with severe support needs.*

**Palabras clave:** Derecho regulativo, accesibilidad, análisis de contenido, discapacidad

**Keywords:** regulatory Law, accessibility, accessibility, content analysis, disability

## 1. INTRODUCCIÓN

La administración pública es un sistema complejo. No siempre es fácil realizar los distintos trámites, entender la normativa o saber a qué organismo dirigirse. Esto se vuelve aún más difícil en determinados colectivos como, por ejemplo, aquellos que sufren deterioro cognitivo o discapacidad visual. Por ello, la normativa internacional contempla estas circunstancias y plantea la necesidad institucional de adaptarse a las mismas, especialmente desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>1</sup>. Además, estas adaptaciones deben realizarse en base a criterios de inclusión y accesibilidad universal.

Todo ello necesita de una homogeneización de criterios entre profesionales, disciplinas e instituciones, garantizando la cobertura de los derechos sociales de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, independientemente del territorio, la institución o el sistema responsable de garantizarlos.

En este sentido, hasta nuestro conocimiento no se han encontrado estudios que analicen la relación entre derecho regulativo, complejidad institucional, accesibilidad e inclusión. Sin embargo, se dispone de literatura científica que ha abordado estas cuestiones de forma aislada. Por este motivo, nuestra investigación se centra en crear una base de datos que recopile la normativa relacionada con la atención a la discapacidad en la juventud

---

<sup>1</sup> En adelante, CDPD.

en Aragón, con indicadores y variables, que sirvan de aplicación en futuros análisis de normativa fuera del territorio aragonés. A través de la definición de unidades de análisis cualitativas de las leyes relacionadas con la inclusión, la accesibilidad y la complejidad institucional, se contribuye al desarrollo de algunas propuestas necesarias en la realidad institucional de Aragón, y, en general, de España. Aporta al derecho regulativo evidencias institucionales cuyo fin es eliminar las barreras de acceso a los derechos sociales de las personas con discapacidad en Aragón, sirviendo de punto inicial para su aplicación en otros ámbitos y territorios.

En este contexto, se plantean las siguientes preguntas de investigación: ¿Se puede compatibilizar la accesibilidad universal con un sistema complejo como el de la administración pública?, ¿se tienen en cuenta las necesidades de las personas con discapacidades graves y muy graves o severas en la regulación de sus derechos?, ¿están los sistemas de atención a la dependencia y los servicios sociales adaptados a la CDPD?

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro objetivo general es: Analizar la complejidad institucional en torno a los criterios de accesibilidad e inclusión para que el derecho regulativo no acabe siendo un impedimento para el acceso a los derechos de las personas con discapacidad. Para lograr lo anterior, planteamos los siguientes objetivos de investigación:

1. Conocer la realidad normativa de los jóvenes con discapacidad grave y muy grave o severa incluidos en el sistema de dependencia aragonés, desde la ratificación de la CDPD.
2. Conocer cómo definen y reconocen las leyes los conceptos de discapacidad, juventud y accesibilidad, su regulación y reconocimiento de derechos.
3. Comparar el derecho a la accesibilidad consagrado en la CDPD, con la estructura de la administración pública de atención a los jóvenes con discapacidad.

Este artículo, centrado en la afección de la complejidad institucional sobre el derecho a la accesibilidad, se divide en tres partes. En la primera parte se analiza a nivel teórico la accesibilidad como un derecho, especialmente de las personas con discapacidad, y su alcance. La segunda parte aborda el concepto de derecho regulativo, la complejidad institucional y, su aplicación en el campo de la discapacidad en Aragón. Finalmente, a partir de un estudio cualitativo de la legislación relativa a jóvenes con discapacidades graves y muy graves y a la dependencia en Aragón, se analizan los déficits, contra-

dicciones y necesidades en torno al derecho a la accesibilidad dentro de la complejidad institucional aragonesa.

## 2. LA ACCESIBILIDAD COMO DERECHO

Definir la discapacidad es más difícil de lo que parece. En primer lugar, podría plantearse como una cuestión física, de rehabilitación o médica, pero si se profundiza, se vuelve más compleja<sup>2</sup>. Por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud<sup>3</sup> reconoce la importancia del entorno, promoviendo un modelo biopsicosocial<sup>4</sup>. En esencia, esta acepción analiza las injusticias sociales que sufren las personas con algún problema de salud, a partir de un nuevo modelo, el modelo social de la discapacidad<sup>5</sup>. Éste se ha materializado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud<sup>6</sup>, que, como refieren algunos autores<sup>7</sup>, aún presenta algunas

---

<sup>2</sup> T. SHAKESPEARE, *Disability Rights and Wrongs Revisited*, Routledge Londres, 2014; G. MILIOS. “El derecho a la no discriminación por motivo de discapacidad: la compleja coexistencia de la normativa y jurisprudencia nacional y supranacional” *De, rechos y Libertades*, núm. 47, Época II, junio 2022, pp. 241-271. <https://doi.org/10.20318/dyl.2022.6882>; y, R. de ASIS ROIG. “Sobre el sentido, contenido y configuración jurídica de la accesibilidad”, *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, núm. 32, 2020, pp. 2-21.

<sup>3</sup> En adelante, OMS.

<sup>4</sup> Puede consultarse en ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) (2020) Discapacidad y salud, Ginebra, <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health> (consultado el 12.01.2022).

<sup>5</sup> Para entender dicha definición, acorde al concepto de justicia social, conviene acudir a los siguientes estudios en torno a la injusticia social y la diversidad funcional: M. APARICIO, “Estigmatización, invisibilización y cosificación de las personas con diversidad funcional. Una aproximación desde la justicia como reconocimiento de Axel Honneth”, *Revista Española de Discapacidad*, 4 (I), 2016, pp. 177-190; y, M. MIRA-ALADRÉN y R. LOZANO-BLASCO, “Vulnerabilidad, opresión e injusticia social: el caso de la diversidad funcional desde la perspectiva de Iris Marion Young”, *EN-CLAVES del pensamiento*, núm. 0 vol. 31, 2022, p. 499.

<sup>6</sup> En adelante, CIF

<sup>7</sup> Algunos de estos textos son: S. MITRA Y T. SHAKESPEARE, “Remodelling the ICF”, *Disability and health journal*, num. 12 vol. 3, 2019, pp. 337-339; M. CERNIAUSKAITE, R. QUINTAS, C. BOLDT, A. RAGGI, A. CIEZA, J.E. BICKENBACH Y M. LEONARDI, “Systematic literature review on ICF from 2001 to 2009: its use, implementation and operationalization”, *Disability and Rehabilitation*, num. 33 vol. 4, 2011, pp. 281-309; V.M. ALFORD, S. EWEN, G.R. WEBB, J. MCGINLEY, A. BROOKES Y L.J. REMEDIOS, “The use of the International Classification of Functioning, Disability and Health to understand the health and functioning experiences of people with chronic conditions from the person perspective: a systematic review”, *Disability and Rehabilitation*, num. 37 vol. 8, 2014, pp. 655-666.

carencias. Algunas de las mejoras demandadas son la necesidad de incorporar los determinantes socioeconómicos de las condiciones de salud para entender la situación de discapacidad; y, enfatizar aspectos vinculados con la participación social, que actualmente se definen como insuficientes en las políticas públicas, más aún si entendemos la inclusión social como nuclear en el modelo social<sup>8</sup>. Por último, proponen atender a las necesidades psicosociales con mayor amplitud, utilizando, por ejemplo, indicadores sobre la calidad de vida<sup>9</sup>.

El contexto teórico y normativo de la discapacidad ha sido mejorado con la CDPD, adoptando dicho modelo social y contextual<sup>10</sup>, pero no sin contradicciones en su adaptación por parte de la Unión Europea y España<sup>11</sup>. Algunas de estas contradicciones han sido detectadas tanto en la propia normativa como, en la jurisprudencia a nivel nacional e internacional. En este sentido, la CDPD entiende la discapacidad como una situación de interacción con el entorno que limita la participación de las personas en diferentes ámbitos sociales. Por el contrario, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>12</sup> lo aborda únicamente desde la perspectiva laboral. Y, la legislación española requiere de un reconocimiento administrativo del 33%<sup>13</sup>. Además, en el debate jurídico internacional se encuentran discrepancias en la consideración de la enfermedad como discapacidad, requiriendo que se trate de enfermedades a largo plazo, en el caso de la CDPD y previsiblemente permanentes en la legislación española<sup>14</sup>.

Este Tratado, además, recoge diferentes derechos, incluyendo la accesibilidad como condición necesaria para alcanzar una vida independiente, en su apartado 9. Ello implica la identificación y eliminación de obstáculos

---

<sup>8</sup> T. SHAKESPEARE, *Disability Rights and Wrongs Revisited*, cit.

<sup>9</sup> M.A. VERDUGO ALONSO, A. RODRÍGUEZ AGUILELLA, y F. SAINZ MODINOS, *Escala de vida familiar. Manual de aplicación*, INICO, Salamanca, 2012.

<sup>10</sup> Ver: S. MITRA Y T. SHAKESPEARE, "Remodeling the ICF", *Disability and health journal*, cit.; y, MILIOS, G. "El derecho a la no discriminación por motivo de discapacidad: la compleja coexistencia de la normativa y jurisprudencia nacional y supranacional", cit.

<sup>11</sup> MILIOS, G. "El derecho a la no discriminación por motivo de discapacidad: la compleja coexistencia de la normativa y jurisprudencia nacional y supranacional", cit.

<sup>12</sup> En adelante, TJUE.

<sup>13</sup> Artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

<sup>14</sup> Ver G. MILIOS. "El derecho a la no discriminación por motivo de discapacidad: la compleja coexistencia de la normativa y jurisprudencia nacional y supranacional", cit.

y barreras de acceso en áreas como la comunicación, el transporte, los servicios electrónicos, etc. Así, los Estados firmantes se comprometen a promover políticas públicas y sociales para asegurar que todas las personas puedan acceder en igualdad de condiciones a los diferentes ámbitos, realizando los ajustes razonables oportunos<sup>15</sup>. Sólo con la apuesta decidida por la implementación de estas medidas, podríamos hablar de sociedad inclusiva y de autonomía personal.

En este sentido, no podemos hablar de accesibilidad sólo como la existencia de una rampa, un cartel en braille o una señalización, denominada como accesibilidad en sentido restringido. Si no que se refiere a la eliminación de otras muchas barreras<sup>16</sup>, asociadas a diferentes formas de opresión que experimenta este colectivo<sup>17</sup>. Entre ellas destacan las de difícil acceso a la información, o, las dificultades para lograr una interacción psicosocial plena, algo estrechamente vinculado con la relación con las instituciones, relacionadas con la accesibilidad en sentido amplio. Algunas de las cuestiones que regulan las directivas existentes son la señalización, y la redacción en lectura fácil de los documentos administrativos y legales o la disponibilidad de los mismos. Pudiendo definir diferentes tipos de accesibilidad: física, cognitiva y simbólica<sup>18</sup> y diferentes sentidos de accesibilidad: restringido (centrada en productos) y, amplio (vinculada a los bienes y derechos)<sup>19</sup>.

A esta diversidad y la complejidad del propio término de accesibilidad se suma la dificultad para hacer efectivo dicho derecho. Por un lado, puede

---

<sup>15</sup> En este sentido, apuntan también autores como R. ASÍS Y M.C. BARRANCO, *El impacto de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en la ley 39/2006, de 14 de diciembre*, Ediciones Cinca, Madrid, 2010; y, F. PINDADO GARCÍA, *Hacia una única catalogación de los derechos fundamentales –los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad como derechos fundamentales–*, Ediciones Cinca, Madrid, 2015.

<sup>16</sup> Para profundizar en estas barreras puede consultarse F. PINDADO GARCÍA, *Hacia una única catalogación de los derechos fundamentales*, cit.

<sup>17</sup> Ver: T. SHAKESPEARE, *Disability Rights and Wrongs Revisited*, cit; M. APARICIO, “Estigmatización, invisibilización y cosificación de las personas con diversidad funcional. Una aproximación desde la justicia como reconocimiento de Axel Honneth”, cit.; y, M. MIRA-ALADRÉN y R. LOZANO-BLASCO, “Vulnerabilidad, opresión e injusticia social: el caso de la diversidad funcional desde la perspectiva de Iris Marion Young”, cit.

<sup>18</sup> Para profundizar en estos tipos de accesibilidad, acudir a C.B. SAMPEDRO-PALACIOS y J. PÉREZ-VILLAR, *Innovación Social como herramienta en la transformación de una sociedad inclusiva. Accesibilidad e Innovación Social, Prospectiva*. Revista de Trabajo Social e intervención social, núm. 28 (julio-diciembre), 2019, pp. 93-119.

<sup>19</sup> R. de ASIS ROIG. “Sobre el sentido, contenido y configuración jurídica de la accesibilidad”, cit.

realizarse mediante la implementación de un diseño universal<sup>20</sup>, es decir, diseñar productos, entornos, bienes y servicios que puedan ser empleados por la mayoría de las personas sin necesidad de adaptaciones. Y, por el otro lado, mediante los denominados ajustes razonables<sup>21</sup>, e adaptaciones concretas necesarias para que las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de oportunidades, siempre y cuando sean proporcionales.

La dificultad de esta implementación reside en el adjetivo de “razonables” y la necesidad de proporcionalidad de los mismos. De este modo existen discrepancias en los límites (de conocimiento, de estructuras y actitudes y de razonabilidad) de la accesibilidad, por ejemplo, en la fuerza de los criterios económicos a la hora de delimitar esa razonabilidad<sup>22</sup>. Mientras que en el discurso de los derechos estos criterios no tienen cabida, la legislación y jurisprudencia a nivel nacional e internacional en este ámbito parecen no coincidir. Mientras que la legislación europea y nacional mantiene que deben considerarse los criterios económicos para realizar o no dichos ajustes, la CDPD no contempla estos como excusa para la no realización de “ajustes razonables”, considerando esto como una causa de discriminación<sup>23</sup>.

### 3. EL DERECHO REGULATIVO Y LA CRECIENTE COMPLEJIDAD INSTITUCIONAL EN ESPAÑA

La CDPD ha supuesto un nuevo paradigma en los estudios, la investigación y la normativa sobre discapacidad en todo el mundo. En el caso de España, desde 1978, con la Constitución Española<sup>24</sup>, se constata un gran cambio legislativo, incrementado por cuestiones relacionadas con el derecho regulativo, aumentando los instrumentos de *soft law* y de derecho “flexible”<sup>25</sup>. Este tipo de leyes pasan de la abstracción y generalización de las leyes que imitaban al derecho natural, *hard law*, a un nuevo tipo de normativa del tipo

---

<sup>20</sup> Art. 2 de la CDPD.

<sup>21</sup> Art. 2 de la CDPD.

<sup>22</sup> R. De ASIS ROIG, R. de. “Sobre el sentido, contenido y configuración jurídica de la accesibilidad”, cit.

<sup>23</sup> Ver G. MILIOS. “El derecho a la no discriminación por motivo de discapacidad: la compleja coexistencia de la normativa y jurisprudencia nacional y supranacional”, cit.; y, R. de ASIS ROIG. “Sobre el sentido, contenido y configuración jurídica de la accesibilidad”, cit.

<sup>24</sup> En adelante, CE.

<sup>25</sup> A.G, SAURA, “Crisis de la capacidad regulativa y flexibilidad del Derecho”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 21, 2010, pp. 39-61.



de declaraciones de derechos, planes estratégicos, etc. Así como el reconocimiento de derechos condicionados a criterios científico-técnicos y no judiciales, que carecen de la solidez anterior, el denominado *soft law*.

En primer lugar, debemos profundizar en el concepto de derecho regulativo para conocer los problemas y ventajas de estos cambios para las personas en situación de discapacidad. Tras el crack socioeconómico de 1929, la tradición jurídica liberal centrada en la orientación del comportamiento, la vigilancia y el control, evoluciona a una concepción social a través de la regulación positiva<sup>26</sup>. Mediante esta intervención del derecho en la sociedad civil, se genera una nueva racionalidad burocrática y política. Al integrar diversos determinantes y criterios técnicos, económicos, sociales, políticos, etc., aumenta la arbitrariedad en la aplicación del derecho<sup>27</sup>.

Probablemente, el mejor ejemplo de este nuevo paradigma sea el sistema de atención a la dependencia y de promoción de la autonomía personal, desarrollado en España en 2006, con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia<sup>28</sup>, que se refiere a la atención a algunas personas con discapacidad y a las personas mayores. Se trata de un proceso en dos fases. En este caso, de acuerdo con la Ley 39/2006, el primer paso es el reconocimiento de la dependencia. Lo inicia la persona interesada o su representante o tutor legal, si ésta no tiene capacidad suficiente para llevar a cabo el proceso.

A partir de esta solicitud, un valorador se pone en contacto con el interesado o su representante para elaborar un informe del entorno, de acuerdo con el baremo establecido en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía

---

<sup>26</sup> M. WEBER, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Fondo de Cultura Económica, México, 1979.

<sup>27</sup> Esta complejización y burocratización, así como el incremento de la arbitrariedad y la incorporación de nuevas técnicas más allá del derecho han sido abordadas por autores como M. ARLOTTI, A. PARMA y C. RANCI, "Multi-level governance and central-local tensions: The issue of local discretion in long-term care policy in Italy", *Social & Policy Administration*, núm. 55 vol. 7, 2021, pp. 1129-1144; M. CALVO GARCÍA y T. PICONTO NOVALES, *Introducción y perspectivas actuales de la sociología jurídica*, Editorial UOC, Barcelona, 2017; M. CALVO GARCÍA, *Transformaciones del Estado y del Derecho*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005; y E.Z. BRODKIN, "Bureaucracy redux: Management reformism and the welfare state", *Journal of Public Administration Research and Theory*, núm. 17 vol. 1, 2006, pp. 1-17.

<sup>28</sup> En adelante, Ley 39/2006.



Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Su aplicación es realizada por personal científico-técnico, no relacionado directamente con el ámbito jurídico<sup>29</sup>. Tras esta valoración, se emite una resolución en la que, en función de la puntuación obtenida, se reconoce un grado (entre 1 y 3) de dependencia. En función del grado reconocido se tiene derecho a diferentes prestaciones en la elaboración del Plan Individualizado de Atención. Este plan será elaborado por un trabajador social en colaboración con la familia y, en su caso, la persona dependiente, en la segunda fase del proceso.

De acuerdo con este proceso, se puede hacer referencia a las características del derecho regulativo como: los criterios económicos que, una vez realizada la valoración, pueden o no dar acceso a los recursos; la necesidad de anticiparse a los riesgos<sup>30</sup> de una sociedad envejecida; o, la “avalancha normativa”<sup>31</sup>, como es el caso del Real Decreto 17/2014 y la Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, necesarios para el correcto desarrollo de la Ley 39/2006.

Algunas teorías<sup>32</sup> afirman que esta revolución se ha incrementado y acelerado con la crisis económica de 2008. Las dificultades para hacer efectivos los derechos se incrementarían a través del impulso a los conocimientos científico-técnicos y la “avalancha normativa” generada. En otras palabras, se limitaría la concesión de determinadas prestaciones, que hacen posible la efectividad de los derechos, basándose en argumentos económicos, técnicos

---

<sup>29</sup> En este caso hace referencia a profesionales de Fisioterapia, Enfermería o Trabajo Social. Una cuestión vinculada estrechamente con las características del derecho regulativo planteado en M. CALVO GARCÍA, *Transformaciones del Estado y del Derecho*, cit.; E.Z. BRODKIN, “Bureaucracy redux: Management reformism and the welfare state”, cit.

<sup>30</sup> E.Z. BRODKIN, “Bureaucracy redux: Management reformism and the welfare state”, cit.

<sup>31</sup> Este concepto hace referencia a la gran cantidad de normas derivadas de la Ley 39/2006 para la implementación de la misma y el reconocimiento efectivo de los derechos que ésta contempla. M. CALVO GARCÍA, *Transformaciones del Estado y del Derecho*, cit., p. 10.

<sup>32</sup> Como las de M. CALVO GARCÍA, “Retorno al derecho regulativo. Implementación y evaluaciones de impacto”, en A.D. OLIVER-LALANA, *La legislación en serio. Estudios sobre derecho y jurisprudencia*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019, pp.587-627; y E. DEL PINO y D. CATALÁ PÉREZ, “El welfare-mix español durante la crisis y la privatización del riesgo social: los casos de la sanidad, los servicios sociales y la atención a la dependencia”, *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, núm. 66, 2016, pp. 163-194.

y políticos. Autores como Asís y Barranco<sup>33</sup> y Pindado<sup>34</sup> señalan que la aprobación de la CDPD repercute en el establecimiento de otras leyes, como la Ley 39/2006 o la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, entre otras, que pueden afectar directamente a la accesibilidad y al reconocimiento de derechos.

Un ejemplo de la repercusión de estas características del derecho regulativo en la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad, especialmente intelectual, es el obstáculo para el acceso al empleo público de este colectivo. Algunas de las dificultades detectadas en relación con la complejidad institucional o con un desarrollo lento de la CDPD, fueron: un número insuficiente de convocatorias; los textos de las convocatorias son difíciles de encontrar; están poco adaptados y son difíciles de entender; la complejidad del proceso de inscripción, que requiere la presentación de muchos documentos y trámites con formularios complejos que no están adaptados a lectura fácil; o, largas demoras desde la convocatoria del examen hasta que se realiza, lo cual impide a la persona planificar su preparación y aumenta su sensación de inseguridad<sup>35</sup>.

Continuando con el ejemplo del sistema de dependencia, puede afirmarse que las dificultades para la efectividad de derechos, como los que recoge la Ley 39/2006, repercuten en la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias. Es decir, afecta al propio Estado de Bienestar. Por ello, dadas las características de este colectivo, al hablar de derechos de las personas con discapacidad y sus familias, conviene analizar la relación entre complejidad institucional y Estado de Bienestar.

### 3.1. El Estado de Bienestar en Aragón y la complejidad institucional

La familia en España constituye uno de los pilares tradicionales del Estado de Bienestar, por la cantidad de servicios y recursos que invierte en

---

<sup>33</sup> R. ASÍS Y M.C. BARRANCO, *El impacto de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en la ley 39/2006*, cit.

<sup>34</sup> F. PINDADO GARCÍA, "Hacia una única catalogación de los derechos fundamentales", cit.

<sup>35</sup> La descripción detallada de estas dificultades puede consultarse en S. MUÑOZ (coord.), *Cuadernos de Buenas Prácticas. Las personas con discapacidad intelectual en la función pública: Informe sobre situación, recomendaciones y apoyos tecnológicos*, Plena Inclusión, Madrid, 2018.

la calidad de vida de sus miembros. Pero, se ha modificado en los últimos años, exigiendo una mayor presencia de otros agentes. Por ejemplo, la Ley 39/2006 creó recursos, como las residencias o los centros de día y de noche<sup>36</sup>, para facilitar la conciliación de los y las cuidadoras o atender a aquellas personas sin una red de apoyo social informal. Aunque estos recursos han sido cuestionados en términos de inclusión, sostenibilidad o autonomía personal, especialmente en los últimos años<sup>37</sup>.

Algunos de los principales cambios son la migración de las zonas rurales a las urbanas, que conlleva la división de las familias; la incorporación de las mujeres, tradicionalmente cuidadoras, al mercado laboral y la necesidad de conciliar los cuidados con el trabajo; o, el aumento de la edad y, por tanto, de la necesidad de apoyo de los cuidadores principales. Además, los avances médicos han aumentado la esperanza y la calidad de vida de las personas con discapacidades graves y enfermedades degenerativas de larga duración, lo que tiene un gran impacto en la dinámica familiar y en la trayectoria vital de los cuidadores. A pesar de este cambio, uno o varios miembros de la familia, generalmente mujeres, siguen teniendo que renunciar a su carrera profesional para realizar las labores de cuidado<sup>38</sup> (entendida como discriminación por asociación<sup>39</sup>).

---

<sup>36</sup> Ley 39/2006, art. 15.

<sup>37</sup> Algunos de estos cuestionamientos han venido tanto a nivel nacional como internacional, pudiendo consultarse en A.S. LEENKNECHT, *EDF input to the European Disability Rights Agenda*, European Disability Forum, Bruselas, junio de 2020; A. HUETE GARCÍA Y M.Y. QUEZADA GARCÍA, "Análisis de Retorno Social de la Inversión en dos sistemas de apoyo a personas con gran discapacidad: asistencia personal y servicio residencial. Un estudio de caso", *Revista Española de Discapacidad (REDIS)*, núm. 2 vol. 1, 2016, pp. 51-69; A. IÁÑEZ-DOMÍNGUEZ, J.L.A. CHAVES y J.G. ROMERO, "Impacto económico y social de la asistencia personal a través de la metodología del Retorno Social de la Inversión", *REDIS*, núm. 6 vol. 2, 2018, pp. 81-102; y, R.B. GUILLEM et al., "Análisis coste-beneficio de la incorporación de productos de apoyo como extensión de los servicios de atención a domicilio para personas mayores dependientes", *Revista de Biomecánica*, núm. 54, 2010, pp. 49-51.

<sup>38</sup> Tal como indican E. DEL PINO y D. CATALÁ PÉREZ, "El welfare-mix español durante la crisis y la privatización del riesgo social: los casos de la sanidad, los servicios sociales y la atención a la dependencia," cit.; MARTÍNEZ GARCÍA, "La tensión entre vida personal, familiar y laboral", en J.S. MARTÍNEZ GARCÍA, *Estructura social y Desigualdad en España*, Catarata, Madrid, 2013, pp.115-120; y, C. TOBIO et al., *El cuidado de las personas*, La Caixa, Barcelona, 2011.

<sup>39</sup> G. MILIOS. "El derecho a la no discriminación por motivo de discapacidad: la compleja coexistencia de la normativa y jurisprudencia nacional y supranacional", cit.

No hay que olvidar que a esta cuestión se suman los efectos de la última crisis económica, donde uno de los colectivos que se ha visto fuertemente afectado es la juventud. Se trata de una etapa del ciclo vital decisiva en la transición a la vida adulta, en la cual confluyen diferentes intervenciones vinculadas a los distintos sistemas de bienestar. Por otro lado, estudios previos muestran esta etapa como una de las más complejas, en las que no siempre se cubren necesidades como las relaciones sociales de calidad entre iguales, la transición a etapas educativas superiores, o la incorporación al mercado laboral<sup>40</sup>. Además, hay que considerar la relevancia de cuestiones como la necesidad de intimidad o la demanda de independencia en esta etapa evolutiva<sup>41</sup>, que son abordadas por recursos específicos como los Servicios Especializados de Información y Asesoramiento Juvenil<sup>42</sup>. Aunque en ellos no se especifican servicios específicos para, por ejemplo, jóvenes con discapacidad.

La protección social del Estado tiene como principal proveedor de los recursos, servicios y prestaciones necesarios para hacer efectivos estos derechos sociales a los servicios sociales. Éstos se vinculan con algunos sistemas como el de pensiones o el de dependencia<sup>43</sup>. Hay que tener en cuenta que la competencia en materia de asistencia social puede corresponder, según el artículo 148.1.20 de la CE, a las Comunidades Autónomas. En el caso que nos ocupa, la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón<sup>44</sup> asume esta capacidad en el artículo 71.34, desarrollándola como competencia exclusiva<sup>45</sup>.

---

<sup>40</sup> Tal y como indican el Informe Discapacidad y Familia, de 2021 y el Informe Jóvenes con discapacidad: motor de futuro, ambos de la Fundación Adecco.

<sup>41</sup> Estas necesidades han sido fundamentadas desde el ámbito de la psicología evolutiva por diferentes estudios como el de M.L. MORÁN SUÁREZ et al., "Inclusión social y autodeterminación: los retos en la calidad de vida de los jóvenes con autismo y discapacidad intelectual", *Siglo Cero Revista Española Sobre Discapacidad Intelectual*, núm. 50 vol. 3, 2019, pp. 29-46; B. DELGADO EGIDO (coord.), *Psicología del desarrollo: desde la infancia a la vejez*, McGraw-Hill, Madrid, 2008; y, P. CASTELLS CUIXART y J. DE DOU PLAYÁ, "Aspectos psicológicos de la adolescencia. Características normales de esta etapa de la vida. Indicaciones clínicas de desarrollo de patología", *Medicine: Programa de Formación Médica Continuada Acreditado*, núm. 7 vol. 132, 1999, pp. 6225-6233.

<sup>42</sup> Todos estos recursos especializados se recogen en el Decreto 55/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Aragón.

<sup>43</sup> CE, arts. 49, 50 y 148.

<sup>44</sup> En adelante, LO 5/2007.

<sup>45</sup> LO 5/2007, art. 27.

A esta situación se suma la complejidad de un modelo de Estado autonómico, con diecisiete regiones y dos ciudades autónomas. Las autonomías pueden asumir competencias relacionadas con la gestión de los servicios sociales, relacionadas con la discapacidad y a la promoción de la autonomía personal (tal y como acepta la CE). Así, se podría afirmar que existen al menos diecisiete sistemas de servicios sociales vinculados entre sí por un conjunto de directrices marco definidas en la legislación estatal. Esta situación es similar a la de otros países europeos, como Italia u Holanda, donde autores como Arlotti<sup>46</sup> o Jansen<sup>47</sup> señalan la existencia de tensiones y complejidad burocrática en los servicios sociales.

En cuanto a la gestión de esta competencia, por un lado, se diferencia a nivel funcional, entre centros de servicios sociales generales y centros especializados, en relación con colectivos o recursos específicos. Por otro lado, a nivel territorial, se instaura la obligación de diseñar y aprobar un Mapa de Servicios Sociales. Se definen áreas básicas de intervención, cada una con un Centro de Servicios Sociales (con al menos un centro general)<sup>48</sup>. Las áreas básicas se corresponden con los límites comarcales, pudiendo constituir a su vez una o varias zonas básicas en los municipios de más de 20.000 habitantes, como las 15 zonas de la ciudad de Zaragoza. En cuanto a los servicios sociales especializados, su organización territorial es más flexible y puede realizarse en función de las características del territorio o directamente desde los servicios centrales<sup>49</sup>.

#### 4. COMPLEJIDAD INSTITUCIONAL Y DISCAPACIDAD EN LA NORMATIVA ARAGONESA, NACIONAL Y SUPRANACIONAL

Este apartado se centra en un análisis de contenido deductivo<sup>50</sup> para analizar normativas, de acuerdo con las categorías previas elaboradas a partir de

---

<sup>46</sup> M. ARLOTTI, A. PARMA y C. RANCI, "Multi-level governance and central-local tensions: The issue of local discretion in long-term care policy in Italy", cit.

<sup>47</sup> E. JANSEN, J. JAVORNIK, A. BRUMMEL y M.A. YERKES, "Central-local tensions in the decentralization of social policies: Street-level bureaucrats and social practices in the Netherlands", *Social & Policy Administration*, num. 55 vol. 2, 2021, pp. 1-14.

<sup>48</sup> Ley 5/2009 de Servicios Sociales de Aragón.

<sup>49</sup> Decreto 55/2017, por el que se aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Aragón.

<sup>50</sup> Basado en K. KRIPPENDORFF, *Content analysis. An introduction to its methodology*, SAGE, Londres, 2004; P. MAYRING, "Qualitative content analysis: Theoretical background and procedures" en A. BIKNER-AHSBAHS, C. KNIPPING y N. PRESMEG (eds.) *Approaches*

los objetivos de investigación de este estudio. Se incluyó legislación relativa a los jóvenes con discapacidades graves y muy graves y a la dependencia en Aragón, a nivel internacional, nacional y aragonés que afecta a la atención de estas personas en Aragón. Se excluyó legislación que no afecta directamente a la regulación de las personas con discapacidad y en situación de dependencia o a la promoción de la autonomía personal; y, la normativa que incluye convenios, acuerdos de colaboración, nombramientos, convocatoria de subvenciones, fijación de cuantías anuales, premios y convocatorias privadas.

El período de la normativa analizada abarca entre la ratificación de la CDPD en España (2008), y marzo de 2020. Se marcó este límite temporal dado que tras la declaración del estado de alarma sanitaria resultante de la Covid-19 se generó una explosión normativa que requiere de un análisis exclusivo en un futuro. El total de normas analizadas fue de 36 (ver Apéndice 1).

Se utilizó un libro de códigos con un sistema de categorías (ver Apéndice 2) útil para sistematizar el análisis de los materiales, definiendo la unidad de análisis como segmentos específicos del texto que se caracterizan por estar adscritos a una categoría específica<sup>51</sup>. Este libro se compone de 31 variables, de las cuales 12 son formales, tienen por objeto definir las generalidades de las leyes, como el nombre, el año, el nivel territorial, el formato accesible, etc.; y, 19 son de contenido, cuyo objetivo es definir la presencia o ausencia de algunos conceptos como accesibilidad, discapacidad, juventud, altas necesidades de apoyo, etc. Los resultados obtenidos se codificaron en una base de datos cuantitativa en SPSS-20.

#### 4.1. Manifestación de la complejidad institucional

En primer lugar, se muestra la distribución de las 36 normas recogidas según una clasificación basada en la jerarquía normativa y la regulación normativa. En segundo lugar, se aborda la normativa general y la normativa específica de la discapacidad. De acuerdo con nuestro marco teórico, podríamos definir cuatro tipos principales de normativas según la discapaci-

---

*to Qualitative Research in Mathematics Education: Examples of Methodology and Methods*, Springer Netherlands, Heidelberg, 2015, pp.365-380; y, S. ELO, M. KÄÄRIÄINEN, O. KANSTE, T. PÖLKKI, K. UTRIAINEN y H. KYNGÄS, "Qualitative content analysis: A focus on trustworthiness", *SAGE Open*, num. 4 vol. 1, 2014.

<sup>51</sup> Siguiendo indicaciones de K. KRIPPENDORFF, *Content analysis. An introduction to its methodology*, cit.; y, O. HOLSTI, *Content analysis for the social sciences and humanities*, Addison-Wesley, Massachusetts, 1969.



dad y la organización territorial: 1) leyes nacionales sobre los derechos de la discapacidad y el sistema de dependencia; 2) leyes nacionales con algunos artículos específicos vinculados con los derechos de la discapacidad y el sistema de dependencia; 3) leyes regionales específicas sobre los derechos de la discapacidad y el sistema de dependencia; y, 4) leyes regionales con algunos artículos específicos vinculados con los derechos de la discapacidad y el sistema de dependencia. A todas ellas hay que añadir las de niveles territoriales inferiores como provincias, comarcas y municipios; y, la normativa internacional. Partiendo de esta clasificación los resultados fueron:

**Tabla 1**  
Jerarquía normativa y especificidad

Jerarquía normativa	Normas generales	Normas específicas de discapacidad	Total
Decretos nacionales	8	7	15
Leyes internacionales	4	6	10
Leyes nacionales	2	4	6
Leyes regionales	1	1	2
Decretos regionales	2	-	2
Correcciones	-	1	1
Total	17	19	36

Como podemos ver en la Tabla 1, la mayoría de las normas recogidas son leyes nacionales o normas derivadas de leyes internacionales. Las normativas internacionales marcan las directrices a seguir por los países miembros de la UE o la ONU en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Este hecho muestra la relevancia de contar con un marco legislativo en el que se basen las instituciones y niveles administrativos inferiores, como comunidades autónomas, provincias o municipios. Esta necesidad responde a las características del derecho regulativo.

Continuando con el análisis de la complejidad institucional, parece necesario analizar los sistemas de bienestar con los que se relacionan directamen-

te las leyes recogidas, así como su vinculación o no con otros sistemas. En este sentido, añadimos una categoría denominada “Legal” para referirnos a normas propias del *hard law*.

**Tabla 2**  
Normas en función de su Estado de Bienestar

Sistema Principal de Bienestar	Total	Normas vinculadas a otros sistemas
Legal	16	14
Dependencia	7	7
Servicios Sociales	6	5
Pensiones/Trabajo	3	3
Otro/No Especificado	3	3
Salud	1	1
Educación	0	0
Total	36	33

En la Tabla 2 se puede observar cómo los derechos de las personas con discapacidad se regulan mayoritariamente en textos considerados como *soft laws*, a pesar del gran número de textos de las llamadas *hard laws* que se encuentran en este ámbito. Al mismo tiempo, cabe destacar que el 91,6% de las normas recogidas afectan a más de un sistema de bienestar, principalmente Servicios Sociales, Pensiones/Trabajo y Dependencia. En el caso de las *hard laws*, destaca el hecho de que el 85,7% de las normas analizadas afectan al resto de sistemas estudiados. Por lo tanto, se puede afirmar que existe una fuerte interrelación entre los sistemas de bienestar y su regulación en materia de derechos sociales de las personas con discapacidad. A su vez, esta relación afecta tanto a las denominadas leyes duras (87,5%) como a las blandas (95%), siendo mayor en estas últimas.

#### 4.2. Complejidad en la definición de discapacidad y de accesibilidad

Ante esta complejidad, se han analizado las definiciones y criterios de discapacidad y accesibilidad utilizados.

**Tabla 3**  
Nº de normas que especifican una definición de discapacidad  
y/o accesibilidad

	Nº normas con definición de discapacidad	Nº normas con definición de accesibilidad
No	24	23
Sí	8	5
No, pero define conceptos asimilables	2	7
Sí, de diferentes formas	1	1
Otro/No Especificado	1	-
Total	36	36

Es importante destacar que más del 60% de las normas analizadas no definen qué consideran discapacidad o accesibilidad. Como veremos más adelante, esta falta de concreción puede dar lugar a una cierta arbitrariedad en el desarrollo posterior de la norma, afectando así a los derechos de las personas con discapacidad. Dentro de las definiciones de discapacidad, se dan diferencias entre ellas, especialmente entre las normas que reconocen derechos sociales vinculados a prestaciones o servicios para este colectivo, frente a otras normas que sólo reconocen derechos más generales. Algunos ejemplos son:

*“(...) se considerarán personas con discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. En todo caso, se considerarán personas con discapacidad aquellos pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.” (Ley 26/2011, art. 1.2).*

*“(...) aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de larga duración que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Directiva UE 2019/882, art. 3.1).*

Por otro lado, hay que destacar que la definición de accesibilidad es más homogénea que la de discapacidad. Pero, es más generalista, considerando a su vez que la accesibilidad universal tiene en cuenta multitud de elemen-

tos y criterios a considerar. En este sentido, algunos de los conceptos, que complementan la accesibilidad apuntada en las leyes analizadas son: acceso efectivo, ajustes razonables, discriminación, diseño para todas las personas, diseño universal. Una de las definiciones más concretas se recoge en la Ley 5/2019 de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón<sup>52</sup>, que reconoce diferentes tipos de accesibilidad y los conceptos antes mencionados. Cabe destacar que se trata de una normativa autonómica y no nacional o internacional:

*“Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Supone la estrategia de “diseño universal o diseño para todas las personas”, y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que se adopten. Accesibilidad cognitiva: Designa la propiedad de los entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos que son fácilmente entendidos o comprendidos por las personas con discapacidad intelectual.” (Ley 5/2019, Art. 3).*

A los problemas de definición de accesibilidad han de sumarse los de cómo medirla. El 69,4% de las normas analizadas incluyen medidas de accesibilidad. Para acceder a estas medidas, 17 de las normas no establecen ningún requisito, cinco exigen una discapacidad reconocida, dos requieren una solicitud del interesado, tres precisan una discapacidad reconocida y una solicitud, dos establecen otros requisitos y tres no especifican. A su vez, cabe señalar que 24 normas abarcan diferentes tipos de accesibilidad y sólo una trata únicamente de la accesibilidad física. Por lo tanto, se puede afirmar que la accesibilidad a nivel formal está presente, pero de un modo discreto y de difícil articulación operativa. De hecho, cabe destacar que sólo cuatro (11,1%) están en formato de lectura fácil. Además, para encontrarlas ha sido necesario recurrir a recursos web ajenos al Boletín Oficial del Estado<sup>53</sup>.

Todo ello, sumado a los planteamientos en torno a la discriminación y a la accesibilidad desarrollados en la teoría jurídica<sup>54</sup>, sugiere la necesidad de

---

<sup>52</sup> En adelante, Ley 5/2019.

<sup>53</sup> Concretamente las páginas web <https://www.plenainclusion.org/coleccion/legislacion/> y <https://transparencia.aragon.es/GobiernoFacil>.

<sup>54</sup> Ver G. MILIOS, “El derecho a la no discriminación por motivo de discapacidad: la compleja coexistencia de la normativa y jurisprudencia nacional y supranacional”, cit.; R.

analizar la posibilidad de arbitrariedad en la aplicación de las normas, ya sea por razones, por la falta de criterios específicos, o, la existencia de diferentes interpretaciones por parte de los Estados o regiones y de los técnicos que aplican estas leyes. En relación con este aspecto, cabe destacar que se han encontrado 20 normativas que de una u otra forma dejan un cierto margen a la discrecionalidad, siendo algunos ejemplos:

*“Tener aptitud suficiente para el desempeño de la función de jurado”* (Ley Orgánica 1/2017, art. 1.1).

*“Cuando no superen determinadas dimensiones y siempre que sea técnicamente posible”* (Real Decreto 537/2019, disposiciones generales). *“En estos casos, la silla de ruedas o scooter eléctrico motorizado deberá poder plegarse o desmontarse”* (Real Decreto 537/2019, art. 1.2).

*“La compatibilidad de las condiciones físicas, psíquicas y sensoriales del aspirante seleccionado para el turno de discapacidad con el desempeño de las funciones correspondientes al puesto en formación de la especialidad por la que ha optado, se acreditará mediante la superación del reconocimiento médico en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que corresponda en cada caso”* (Real Decreto 578/2013, art. 6.1).

*“Cuando haya transcurrido más de un año entre la fecha de efectividad del servicio o prestación económica y la fecha de la resolución por la que se establece el Programa Individual de Atención y se determina la correspondiente prestación, (...) podrá quedar condicionada a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio”* (Real Decreto 99/2009, art. 1.2.5).

### 4.3. Múltiples situaciones de discapacidad y juventud

En este sentido, se ha considerado relevante analizar la realidad de las personas con altas necesidades de apoyo y la referencia que se hace a ellas en la normativa estudiada. De las 36 normas estudiadas, sólo nueve hacen referencia a las personas con altas necesidades de apoyo y una no hace referencia directa, pero menciona recursos para este colectivo y sus cuidadores (la Ley 5/2009 de Servicios Sociales de Aragón). De estas normas, cuatro es-

---

ASIS ROIG, “Sobre el sentido, contenido y configuración jurídica de la accesibilidad”, cit.; R. ASÍS Y M.C. BARRANCO, *El impacto de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en la ley 39/2006, de 14 de diciembre*, cit.; y, F. PINDADO GARCÍA, *Hacia una única catalogación de los derechos fundamentales*, cit.

tán vinculadas con el sistema de dependencia, dos con el sistema de servicios sociales, dos con la categoría jurídica y una está vinculada con el sistema laboral. De acuerdo con estos resultados, podríamos decir que, en sentido formal, las personas con discapacidades graves y muy graves o severas están incluidas en el colectivo genérico de personas con discapacidad, aunque requieren mayores apoyos en materia de accesibilidad y autonomía personal. Además, a pesar de que discapacidad no es sinónimo de dependencia, en el caso de estas personas se observa que su atención a nivel formal se delega principalmente en este sistema.

A raíz del Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre “Los jóvenes con discapacidad: empleo, integración y participación en la sociedad” (2012/C 181/02), se planteó la relevancia de considerar si las necesidades de los jóvenes con discapacidad se abordan en las normas recogidas, como un colectivo que requiere de una atención especial. Se observa que solo siete normas mostraban algún tipo de referencia a los jóvenes con discapacidad en su articulado. Estas referencias se centran principalmente en el ámbito de la educación y la formación relacionada con el trabajo. Llama la atención que en cinco de las normas que no se refieren a los jóvenes, se hiciera alusión a los niños con discapacidad y a sus derechos según la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Todo ello se agrava si se agrupan las variables jóvenes y altas necesidades de apoyo, ya que sólo dos leyes se refieren a este colectivo, como son:

*“En dicha Ley, además de la cuantía general, se establecerá otra específica en el caso de un hijo a cargo mayor de dieciocho años, con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida” (Real Decreto Legislativo 8/2015, art. 353.2).*

*“La escolarización de estos alumnos en centros de educación especial o unidades sustitutorias sólo se llevará a cabo cuando, excepcionalmente, sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad en los centros ordinarios y teniendo en cuenta la opinión de los padres o tutores legales” (Real Decreto Legislativo 1/2013, art. 18.3).*

En definitiva, se detecta una infrarrepresentación de los jóvenes, de las personas con altas necesidades de apoyo, y específicamente de los jóvenes con altas necesidades de apoyo, en el ámbito formal. Así como una vinculación de los jóvenes con los espacios formales y no tanto con otros ámbitos de



su desarrollo vital, como el ocio y el contacto con los iguales. Todo ello nos hace reflexionar sobre la cobertura de sus necesidades y derechos.

## 5. CONCLUSIONES

La CDPD, al igual que ha ocurrido con otros documentos similares, como la Convención sobre los Derechos del Niño, ha tenido consecuencias en la legislación de los países firmantes, como España. En este sentido, cabe destacar la relevancia de este tipo de normas internacionales para el reconocimiento de los derechos de grupos vulnerables, como los niños y las mujeres. La Unión Europea ha iniciado una línea de intervención en referencia a los jóvenes con discapacidad. Pese a ello, llama la atención que no existan declaraciones internacionales similares, que afecten, como hemos visto, a la regulación y reconocimiento efectivo de sus derechos.

Como señala Shakespeare<sup>55</sup>, la definición de discapacidad es compleja. En nuestro estudio, hemos podido comprobar cómo la CDPD aporta una descripción amplia de discapacidad. Sin embargo, en su aplicación, la conceptualización de la discapacidad adquiere diferentes significados<sup>56</sup>. Algo similar ocurre con el derecho a la accesibilidad<sup>57</sup>, a pesar de su relevancia para la inclusión social de este colectivo. Este derecho ha sido incluido en la legislación analizada, pero dejando un amplio margen para su desarrollo posterior. En este sentido, la accesibilidad implica muchas variables y diferentes situaciones y necesidades<sup>58</sup>, además de ser considerada desde diver-

---

<sup>55</sup> T. SHAKESPEARE, *Disability Rights and Wrongs Revisited*, cit.

<sup>56</sup> Ver: S. MITRA Y T. SHAKESPEARE, "Remodelling the ICF", cit.; M. CERNIAUSKAITE, R. QUINTAS, C. BOLDT, A. RAGGI, A. CIEZA, J.E. BICKENBACH Y M. LEONARDI, "Systematic literature review on ICF from 2001 to 2009: its use, implementation and operationalization", cit; V.M. ALFORD, et al., "The use of the International Classification of Functioning, Disability and Health to understand the health and functioning experiences of people with chronic conditions from the person perspective: a systematic review", cit.

<sup>57</sup> CDPD, art. 9.

<sup>58</sup> Ver: T. SHAKESPEARE, *Disability Rights and Wrongs Revisited*, Routledge Londres, 2014; R. ASÍS Y M.C. BARRANCO, *El impacto de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en la ley 39/2006*, cit.; F. PINDADO GARCÍA, *Hacia una única catalogación de los derechos fundamentales*, cit.; S.S. BISHT, V. MISHRA y S. FULORIA, "Measuring accessibility for inclusive development: a census based index", cit.; y, C. POUND y A. HEWITT, "Communication barriers: building access and identity", en J. SWAIN, S. FRENCH, C. BARNES y C. THOMAS (eds.), *Disabling Barriers - Enabling Environments*, SAGE Publications, Londres, 2004, pp.161-169.

sos criterios de clasificación<sup>59</sup>. En nuestro estudio detectamos un reducido número de normas con definición de accesibilidad, siendo sólo una lo suficientemente específica y variada como para atender a diferentes tipologías. Por otro lado, debemos señalar que 24 normas incluyen diferentes tipos de accesibilidad, por lo que podemos afirmar que, en general, atienden a una gran parte del colectivo de personas con discapacidad.

Además, la ausencia de una definición clara de accesibilidad o de criterios establecidos en la ley puede aumentar la arbitrariedad en la aplicación de la misma<sup>60</sup>, afectando negativamente a la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad. A ello se suman los complejos y largos procesos burocráticos de aplicación de las políticas sociales<sup>61</sup> que se adaptan a las necesidades psicosociales<sup>62</sup>. Cabe destacar la interrelación de sistemas complejos detectada en estos procesos burocráticos que pueden dificultar el acceso de las personas con determinadas discapacidades. Además, el escaso número de leyes en formato de lectura fácil y las páginas web oficiales no accesibles para todas las discapacidades podrían complicar el acceso a los servicios, la comunicación con la administración o el acceso al empleo público, vulnerando así los derechos de algunas personas con discapacidad, especialmente intelectual o del desarrollo<sup>63</sup>.

En referencia a la necesidad de atender las necesidades psicosociales<sup>64</sup> y del desarrollo de las personas con discapacidad, se observa una infrarrepresentación

---

<sup>59</sup> C.B. SAMPEDRO-PALACIOS y J. PÉREZ-VILLAR, "Innovación Social como herramienta en la transformación de una sociedad inclusiva", cit.

<sup>60</sup> Este incremento de la arbitrariedad es defendido por autores como M. ARLOTTI, A. PARMA y C. RANCI, "Multi-level governance and central-local tensions: The issue of local discretion in long-term care policy in Italy, Social & Policy Administration", cit.; M. CALVO GARCÍA y T. PICONTO NOVALES, *Introducción y perspectivas actuales de la sociología jurídica*, cit.; M. CALVO GARCÍA, *Transformaciones del Estado y del Derecho*, cit.; y, E. JANSEN et al., "Central-local tensions in the decentralization of social policies: Street-level bureaucrats and social practices in the Netherlands", cit.

<sup>61</sup> Estos procesos han sido abordados por diferentes autores como M. WEBER, *Economía y sociedad*, cit.; M. ARLOTTI, A. PARMA y C. RANCI, "Multi-level governance and central-local tensions: The issue of local discretion in long-term care policy in Italy, Social & Policy Administration", cit.; y E. JANSEN et al., "Central-local tensions in the decentralization of social policies: Street-level bureaucrats and social practices in the Netherlands", cit.

<sup>62</sup> Ver: M.A. VERDUGO ALONSO, A. RODRÍGUEZ AGUILELLA, y F. SAINZ MODINOS, *Escala de vida familiar*, cit.

<sup>63</sup> Tal y como apunta el informe S. MUÑOZ (coord.), *Cuadernos de Buenas Prácticas. Las personas con discapacidad intelectual en la función pública*, cit.

<sup>64</sup> M.A. VERDUGO ALONSO, A. RODRÍGUEZ AGUILELLA, y F. SAINZ MODINOS, *Escala de vida familiar*, cit.

sentación de los jóvenes en las normas estudiadas. Dicha normativa refiere al reconocimiento de derechos, servicios o prestaciones vinculadas a cuestiones relevantes en la intervención con jóvenes, como el mercado laboral o el ámbito educativo<sup>65</sup>. A pesar de ello, las áreas vinculadas al ocio y tiempo libre (centrándose únicamente en la educación formal), la emancipación, la cultura o el deporte, entre otras, presentan serios déficits. Este hecho choca con las características de la juventud<sup>66</sup> y el modelo social de intervención<sup>67</sup>.

Por lo tanto, se puede concluir que la accesibilidad está presente en un gran número de normativas, pero no es lo suficientemente concreta para su posterior aplicación y está sujeta a condicionantes, como los llamados ajustes razonables o los condicionantes económicos. Esta realidad estaría estrechamente relacionada con el paradigma del derecho regulativo<sup>68</sup>. Todo ello, también frena el proceso de adaptación al modelo social de la discapacidad, por ejemplo, con un baremo para el reconocimiento de la discapacidad en España de 1999 o una ley de atención a la dependencia y promoción de la autonomía personal de 2006. Un hecho que, tras el análisis realizado, afecta a los derechos de las personas con discapacidad, especialmente a aquellas con grandes necesidades de apoyo.

Relacionado con lo anterior y vinculado a la nueva realidad del Estado de Bienestar español, se han detectado déficits en las alusiones a la intervención o atención a las personas con grandes necesidades de apoyo. Esto está en consonancia con algunas críticas en términos de inclusión, accesibilidad y autonomía personal que se hacen a estos servicios, prestaciones y recursos<sup>69</sup>.

---

<sup>65</sup> Tal y como indican el Informe Discapacidad y Familia, de 2021 y el Informe Jóvenes con discapacidad: motor de futuro, ambos de la Fundación Adecco.

<sup>66</sup> Indicadas por B. DELGADO EGIDO (coord.), *Psicología del desarrollo: desde la infancia a la vejez*, cit.; y P. CASTELLS CUIXART y J. DE DOU PLAYÁ, *Aspectos psicológicos de la adolescencia*, cit.

<sup>67</sup> T. SHAKESPEARE, *Disability Rights and Wrongs Revisited*, cit.; M.L. MORÁN SUÁREZ et al., "Inclusión social y autodeterminación: los retos en la calidad de vida de los jóvenes con autismo y discapacidad intelectual", cit.

<sup>68</sup> M. CALVO GARCÍA, *Transformaciones del Estado y del Derecho*, cit.; M. CALVO GARCÍA, "Retorno al derecho regulativo. Implementación y evaluaciones de impacto", cit.; y E. DEL PINO y D. CATALÁ PÉREZ, "El welfare-mix español durante la crisis y la privatización del riesgo social: los casos de la sanidad, los servicios sociales y la atención a la dependencia", cit.

<sup>69</sup> Algunas de estas críticas pueden observarse en A.S. LEENKNECHT, "EDF input to the European Disability Rights Agenda", cit.; A. HUETE GARCÍA Y M.Y. QUEZADA GARCÍA, "Análisis de Retorno Social de la Inversión en dos sistemas de apoyo a personas con gran discapacidad", cit.; A. IÁÑEZ-DOMÍNGUEZ, J.L.A. CHAVES y J.G. ROMERO,

Además, en la legislación estudiada se han encontrado referencias al mantenimiento del modelo familista de bienestar<sup>70</sup>, con aspectos vinculados a la reducción de la jornada laboral para el cuidado de los hijos, incluso de los no menores. Estas medidas entrarían en conflicto con el progresivo cambio en las dinámicas de cuidado y envejecimiento de la población descritas por Tobio<sup>71</sup> y Martínez<sup>72</sup>.

En conclusión, la ratificación de la CDPD por parte de España generó una explosión normativa, que intentó reflejar a nivel formal los cambios de paradigma de la discapacidad hacia un modelo social. Sin embargo, no puede decirse que la adaptación a esta nueva situación esté consolidada en España. Se parte de una legislación desfasada, como el baremo para el reconocimiento de la discapacidad, y una efectividad condicionada de los derechos.

Este trabajo no ha estado exento de limitaciones, como la dificultad para encontrar leyes relacionadas con el ámbito de la discapacidad y la dependencia, ya que no existe un buscador temático oficial. Por ello, se recurrió a la web *Discapnet* de la Fundación Once. Inicialmente se recogieron 1056 leyes de diferentes regiones y con una gran variedad de temas. Tanto su dispersión como las diferencias sustanciales en la organización institucional de referencia obligó a aplicar un gran número de criterios de exclusión e inclusión para poder trabajar con una muestra más limitada, pero no facilitó la comparación entre territorios ni la posibilidad de realizar un estudio a nivel nacional. Además, cabe destacar que la falta de indicadores de accesibilidad de las administraciones públicas, así como la ausencia de criterios claros, sólo especificados en la certificación de sitios web, dificultó la tarea de evaluar la accesibilidad.

Todo ello, hace necesario comprobar en un futuro cómo se desarrolla el modelo social en la práctica en Aragón. Asimismo, ante el déficit detectado en relación con las referencias a los jóvenes y a las personas con altas nece-

---

“Impacto económico y social de la asistencia personal a través de la metodología del Retorno Social de la Inversión”, cit.; y, R.B. GUILLEM et al., “Análisis coste-beneficio de la incorporación de productos de apoyo como extensión de los servicios de atención a domicilio para personas mayores dependientes”, cit.

<sup>70</sup> Tal como indican E. DEL PINO y D. CATALÁ PÉREZ, “El welfare-mix español durante la crisis y la privatización del riesgo social: los casos de la sanidad, los servicios sociales y la atención a la dependencia”, cit.; J.S. MARTÍNEZ GARCÍA, “La tensión entre vida personal, familiar y laboral”, cit.

<sup>71</sup> C. TOBIO et al., *El cuidado de las personas*, cit.

<sup>72</sup> J.S. MARTÍNEZ GARCÍA, *La tensión entre vida personal, familiar y laboral*, cit.

sidades de apoyo, se plantea la viabilidad y positividad o no de diseñar e implementar políticas específicas para colectivos concretos. Además, se sugiere el estudio y creación de indicadores para evaluar la accesibilidad de las administraciones públicas. Por último, la base de datos generada para este caso piloto, servirá para el análisis de la legislación de otros territorios, atendiendo a unos criterios comunes.

MARTA MIRA-ALADRÉN

*Universidad de Zaragoza*

*Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo*

*C/ Violante de Hungría, 23*

*50009 Zaragoza, Aragón*

*Email: mmira@unizar.es*

JAVIER MARTÍN-PEÑA

*Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo*

*Universidad de Zaragoza*

*c/ Violante de Hungría, 23*

*50009 Zaragoza*

*e-mail: jmape@unizar.es*

MARTA GIL LACRUZ

*Facultad de Ciencias de la Salud*

*Universidad de Zaragoza*

*c/ Domingo Miral s/n,*

*50009 Zaragoza*

*e-mail: mglacruz@unizar.es*

## APÉNDICE 1. LISTADO DE NORMATIVA ANALIZADA

- Corrección de errores de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Decreto 54/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre habilitación normativa para la aprobación de las disposiciones generales necesarias para la ordenación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Aplicación y seguimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad por las instituciones de la UE, y el papel del CESE al respecto» (Dictamen de iniciativa) (2013/C 44/05).
- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «La situación de las personas con discapacidad en los países Euromed» (2011/C 48/17).
- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web de los organismos del sector público [COM (2012) 721 final – 2012/0340 (COD)] (2013/C 271/22).
- Directiva (UE) 2019/882 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de abril de 2019 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.
- Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual».
- Instrumento de ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.
- L.O. 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones.
- L.O. 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.
- Ley 1/2009, de 25 de marzo, de reforma de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil, en materia de incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de patrimonios protegidos, y de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, sobre protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil de la normativa tributaria con esta finalidad.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley 5/2009 de servicios sociales de Aragón.



- Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
- Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1341/2018, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas transitorias para el mantenimiento, en favor de las personas con discapacidad, del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.
- Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.
- Real Decreto 291/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Real Decreto 537/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Real Decreto 578/2013, de 26 de julio, por el que se establecen medidas de acción positiva aplicables a las personas con discapacidad que participen en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, en desarrollo del artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- Real Decreto 734/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifican directrices básicas de planificación de protección civil y planes estatales de protección civil para la mejora de la atención a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad ante emergencias.
- Real Decreto 99/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del sistema para la autonomía y atención a la dependencia garantizado por la Administración General del Estado.
- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Jóvenes con discapacidad: empleo, integración y participación en la sociedad» (Dictamen exploratorio).
- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras» COM (2010) 636 final (2011/C 376/15).
- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre Medidas intergeneracionales e interculturales para promover la integración social de los ciudadanos jóvenes de la UE que se trasladan por motivos laborales a otro Estado miembro (Dictamen de iniciativa) (2014/C 311/01).
- Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2011, sobre la movilidad y la inclusión de las personas con discapacidad y la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 (2010/2272(INI)) (2013/C 131 E/02).
- Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

## APÉNDICE 2. LIBRO DE CÓDIGOS

Variable	Definición	Valores
Nombre	Nombre de la ley en el BOE	Nombre
Año	Año de publicación en el BOE	Año
Tipo	Tipo de normativa	1 Ley Orgánica 2 Ley Ordinaria 3 Real Decreto Ley 4 Real Decreto Legislativo 5 Directiva 6 Resolución 7 Orden 8 Decreto 9 Instrumentos de Ratificación 99 Otro/No específica (NE)
Especificidad	¿Es una Ley específica sobre discapacidad?	0 No 1 Sí
Nivel territorial	Nivel territorial de la Ley	1 ONU 2 Europa 3 España 4 Autonómico 99 Otros
Impacto territorial	¿Afecta a otros niveles territoriales?	0 No 1 Sí, a todos 2 Sí, nacional 3 Sí, autonómico 4 Sí, infraautonómico 99 Otro/No específica (NE)
Ámbito institucional	¿Afecta a más de una institución?	0 No 1 Sí 99 NE/ND (no específica/no detectado)
Instituciones	¿Qué instituciones se ven afectadas?	Nombre instituciones
Sistema	¿En qué sistema se enmarca la Ley?	1 Salud 2 Educación 3 Pensiones/Trabajo 4 Dependencia 5 Jurídico 99 Otros/NE

Variable	Definición	Valores
Otros sistemas	¿Afecta a otro sistema de bienestar?	0 No 1 Sí 99 Otro/NE
Qué sistemas	¿Qué otros sistemas se ven afectados?	Nombre sistemas
Accesibilidad ley	¿Está en formato accesible?	0 No 1 Sí 2 Sólo para algunas discapacidades 99 NE/ND (no especifica/ no detectado)
Definición de discapacidad	Presencia o ausencia de definición de discapacidad	0 No 1 Sí 2 No, pero define conceptos asimilables 3 Sí, de diferentes formas 99 Otro/NE
Cómo discapacidad	¿Cómo define la discapacidad?	Definición
Definición accesibilidad	Presencia o ausencia de definición de accesibilidad	0 No 1 Sí 2 No, pero define conceptos asimilables 3 Sí, de diferentes formas 99 Otro/NE
Cómo accesibilidad	¿Cómo define la accesibilidad?	Definición
Medidas	Presencia o ausencia de medidas concretas para accesibilidad	0 No 1 Sí 99 Otro
Qué medidas	¿Qué medidas plantea para la accesibilidad?	Medidas
Tipo accesibilidad	¿Qué tipos de accesibilidad atiende?	1 Física 2 Cognitiva 3 Comunicativa 4 Simbólica 5 Varias de las anteriores 6 Todas las anteriores 99 Otra/NE

Variable	Definición	Valores
Requisitos accesibilidad	¿Existe algún requisito para acceder a adaptaciones?	0 No 1 Sí, tener discapacidad reconocida 2 Sí, solicitarlo 3 Sí, tener discapacidad reconocida y solicitarlo 4 Otros 99 NE/ND (no específica/no detectado)
Otros requisitos	¿Qué otros requisitos pone?	Requisitos
Presencia otras disciplinas	Presencia o ausencia de disciplinas más allá del derecho	0 No 1 Sí 99 NE/ND (no específica/no detectado)
Qué disciplinas	¿Qué otras disciplinas recoge?	Disciplinas
Arbitrariedad	¿Deja margen para la arbitrariedad?	0 No 1 Sí 99 NE/ND
Cómo arbitrariedad	¿Cómo deja el margen para la arbitrariedad?	Proceso
Juventud	Presencia o ausencia de referencia a la juventud con discapacidad	0 No 1 Sí 99 NE/ND
Qué juventud	¿Qué referencias o medidas específicas recoge para la juventud?	Referencias
Grandes necesidades de apoyo	Presencia o ausencia de referencia a personas con grandes necesidades de apoyo	0 No 1 Sí 99 NE/ND
Qué grandes necesidades de apoyo	¿Qué referencias o medidas específicas recoge para las personas con grandes necesidades de apoyo?	Referencias
Juventud con grandes necesidades de apoyo	Presencia o ausencia de referencia a jóvenes con grandes necesidades de apoyo	0 No 1 Sí 99 NE/ND

<b>Variable</b>	<b>Definición</b>	<b>Valores</b>
Qué juventud con grandes necesidades de apoyo	¿Qué referencias o medidas específicas recoge para los y las jóvenes con grandes necesidades de apoyo?	Referencias
Observaciones	Observaciones	Observaciones
Enlace web	Enlace web a la ley	Enlace